

En lo principal: Deduce recurso de protección;

Primer otrosí: Orden de no innovar;

Segundo otrosí: Solicita informe;

Tercer otrosí: Acompaña documentos;

Cuarto otrosí: Se tenga presente.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Rodolfo André Marcone Lo Presti, C.I: 15.830.998-K, abogado, con domicilio en calle Av. Armando Jaramillo N°1453, Vitacura, Región de Santiago, en representación de doña **Delia María Del Gatto Reyes**, C.I:6.374.978-8, Profesora de Historia y Magíster en Políticas Públicas, domiciliada en Calle San Paula N° 883, Las Condes, Ciudad de Santiago, a quien Twitter Inc, a conculcados derechos constitucionales, a S.S. Itma., respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 números 12, y 24 de la Constitución Política de la República en relación a la norma del artículo 20 del mismo cuerpo legal y lo establecido en el acta número 94-2015 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, deduzco recurso de protección por vulneración o conculcación a la garantía constitucional del derecho a la propiedad y manifestar mi derecho a la libertad de expresión, sin censura previa, no faltando a la ley ni a las buenas costumbres en contra de **TWITTER INC**, compañía del rubro de la tecnología y comunicaciones, representada legalmente en Chile por su Presidente **Sr. Omid Kordestani**, presidente y director ejecutivo de dicha compañía; y el Director Regional para México, Colombia, Argentina y Chile don **Pepe Lopez de Ayala** **ambos con domicilio en oficina At. 1355 Market Street, San Francisco California, EE.UU** , exhortando al efecto, o quien los represente en la República de Chile, ofíciase a PROCHILE, para que informe esto, solicitando por la vía del consorte Constitucional poner pronto remedio a las Garantías Constitucionales vulneradas y restablecer el imperio del derecho, o aquello que S.S. Itma. estime pertinente conforme a derecho, a la equidad y a la justicia. Fundo el presente recurso en base a los argumentos que paso a exponer:

Los hechos y el derecho:

1.- Que deduzco el presente recurso de protección a nombre de doña Delia María Del Gatto Reyes, ya individualizada, y señaló a US. ILTMA que sustanciare su tramitación ante esta Iltma. Corte, reuniendo en mi la calidad de abogado habilitado para ejercer la profesión.

2.- Que el día viernes 9 de enero del año 2020, doña Delia Del Gatto, procedió a utilizar por última vez su cuenta personal en la red social denominada TWITTER, dicho usuario era: @DeliaDG, quien poseía en ese tiempo más de 17 mil seguidores, y una actividad constante desde hace más de 10 años en dicha red social.

Doña Delia Del Gatto es líder de opinión en dicha red social, y dirige hoy una importante institución de servicios sociales, es una destacada profesional a nivel nacional en sus áreas de especialidad, y por lo demás panelista del Programa de Radio Agricultura Directo al Grano.

3.- Que el día 9 de enero, la recurrente, escribió, en Twitter, el siguiente mensaje: “ *Estimado amigos hace unas semanas atrás me hice un perfil en @parler_app allí soy igual (que acá) @DeliaDG después de ver las censuras de ayer de @Twitter lo bloqueo y las prohibiciones de hacer RT y me gusta a varias cuentas, todo con un evidente y vomitivo sesgo...*” Dicho post logró la no despreciable cifra de más de 10 mil personas que lo vieron, más de 1.100 interacciones con él, más de 180 Me gusta y 120 retuiteo, tómesese nota del alcance mediático de la cuenta de la recurrente.

4.- Luego de aquel mensaje arriba transcrito, el usuario de Twitter @DeliaDG, **sería suspendido de forma arbitraria e ilegal, perdiendo todos sus contactos y seguidores**, y sobre todo impedida de emitir opinión en tan importante red social, constituyendo esta suspensión como se explicará más adelante un acto de censura previa.

5.- Que luego de la suspensión de la cuenta @DeliaDG, a las 21:00 hrs del día 9 de enero del presente año Twitter Inc., enviar un mensaje al correo electrónico de la recurrente, señalando: "Tu cuenta de Twitter se Suspendió: "Hola , tu cuenta, @DeliaDG, de Twitter se suspendió por incumplir las Reglas de Twitter. Específicamente, por las siguientes razones: INCUMPLIR LAS REGLAS QUE PROHÍBEN UTILIZAR PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN Y SPAM DE LA PLATAFORMA(...)"

Desde ese día le fue imposible a la recurrente publicar contenidos, e interactuar con sus miles de seguidores.

6.- Que luego de ese mensaje el recurrido impide el uso de la cuenta @DeliaDG, publicar nuevo contenido, interactuar con sus seguidores y amigos, todo esto sin comprobar, que doña Delia no infringió las normas de convivencia, ya que su contenido es perfectamente adecuado a la moral y buenas costumbres, y jamás utilizó técnicas de manipulación o Spam, más bien dio una opinión respecto a la plataforma Twitter, y sus actos de censura previa con cientos de usuarios alrededor del mundo. Doña Delia realizó muchos y variados descargos ante la plataforma, pero la respuesta luego de casi un mes es nula, por eso esta parte se ve en el deber jurídico de recurrir de protección en su favor.

7.- Que el recurrido TWITTER INC, incumple gravemente con la garantía constitucional del artículo 19 N°12, donde se señala que existe una garantía fundamental en el derecho de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, cuestión que el acto denunciado en este recurso, se vuelve una censura previa, y un obstáculo a la más básica libertad de opinar, y difundir ideas en un periodo histórico político donde la democracia deliberativa se ve en riesgo de ser subyugada por los gigantes de la informática, más aún el actuar denunciado de TWITTER en lo principal de este libelo lo demuestra.

Es necesario traer ante Us. Litma. el fallo Rol: 12.443-2018, de la Exma, Corte Suprema de Chile, donde también se reflexiona sobre la Ley 19.733, allí el tribunal de alzada señaló: "Asimismo estimó que el inciso primero del número 12 del artículo 19 de la Constitución Política asegura a todas las personas "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier

medio (...), junto con lo dispuesto por la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, son normas que protegen las manifestaciones de los recurridos, en cuanto no constituyan figuras delictivas o sean abusivas en los términos que precise la ley, nada de lo cual puede concluirse a partir de los elementos aportados durante el procedimiento”.

8.- Es necesario señalar que la libertad de expresión ha sido fundamental en el desarrollo de la comunicación en el ciberespacio, la experiencia ha mostrado que en los entornos de comunicación virtual, dicha libertad de expresión debe ser protegida con mayor fuerza por el órgano judicial, ya que es un vehículo para el desarrollo de la deliberación democrática, en este sentido TWITTER INC, ha demostrado históricamente sesgos, y manipulación de la información, con el fin de vender sus productos. ¿No estaremos en presencia de una maniobra de este monopolio virtual, que utilizó la censura previa como elemento de disuasión de la utilización de aplicación denominada @parler_app?. Más aún entonces la censura previa, se estaría utilizando con fines comerciales, lo que tendría una grave implicación en el orden público económico nacional, generando una grave distorsión en el mercado, a parte del menoscabo del elemental derecho a la libertad de emitir opinión sin censura previa.

9.- La declaración de Derechos y responsabilidades de Twitter, establece un contrato y señala las normas que rigen la relación de esta red social con los usuarios y con todos aquellos que interactúan con la misma. Nada prohíbe de publicar contenido político-ideológico de carácter democrático, como el que ha desarrollado en su perfil la recurrente; también nada dice sobre lo que significan las denominadas: “Técnicas de manipulación”, que arguyen utilizo, cuando simplemente la recurrente hizo una crítica al mismo actuar de Twitter; entonces se esboza el carácter monopolístico y tiránico que adquiere dicha empresa en el manejo de las cuentas de sus usuarios, esto se desprende del mensaje transcrito arriba.

10. En este sentido, esta parte vislumbra también una restricción del ejercicio legítimo del derecho de propiedad de las cuentas de TWITTER de la recurrente, ya que la cuenta @DeliaDG, entro en el dominio de la recurrente el día de su apertura, y hoy se le niega el goce y disfrute de la misma de forma arbitraria e ilegal, dicho

elementos de gozar y disfrutar la cosa, son esenciales al derecho de propiedad definido como garantía fundamental para el constituyente de 1980. Causando un daño en la esfera de mi patrimonio.

11.- Es de extrema importancia que esta corte restablezca el imperio del derecho y limite el abuso de los gigantes de la tecnología contra los ciudadanos, que participamos en la gesta democrática del siglo XXI. La censura previa fue un mal erradicado por la lucha de la ilustración frente a la tiranía del monarca absolutista y la superstición. Sabemos que la libertad de nuestra sociedad depende el ejercicio de nuestros derechos, y de la vivencia de los mismos, por ello ruego darle auxilio, y prohibir a TWITTER INC actuar de forma arbitraria censurando previamente y expropiando cuentas de TWITTER, donde hoy se desarrolla la deliberación democrática del S.XXI. Por ello el maestro Norberto Bobbio enseñaba que los derechos sólo existen cuando son ejercidos por el más humilde de los ciudadanos, contra el más poderoso.

Por Tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 19 N° 12 y 24 de la Constitución Política de la república, Ruego a S.S., Itma., se sirva tener por deducido recurso de protección por conculcación o vulneración a las normas constitucionales de los artículos 19 N° 12 y 24 de la Constitución Política de la república, en contra de TWITTER INC, ya individualizado en sus representantes legales, ya que la restricción en el uso y goce de la cuenta de TWITTER: @DeliaDG, viene en causar agravio en su legítimo derecho a la libertad de expresión y derecho de propiedad sobre dicha cuenta, y vienen en constituirse en actos ilegales y/o arbitrarios contra su persona, afectando su derecho a expresar opiniones política-sociales sin censura previa, y el uso y goce de su cuenta en dicha red social, esto es un claro acto arbitrario e ilegal que conculca gravemente sus derechos constitucionales ya enumerados,

Por tanto Solicito a US.ILTMA declararlo admisible, ordenar a la recurrida informar por la vía más rápida y efectiva por medio de su correo electrónico dentro del más breve plazo y en definitiva acoger esta acción de Protección del Artículo 20 de la Constitución Política de la República, solicitando a S.S. Itma., adoptar las medidas prontas que impidan su ocurrencia y restablezcan el imperio del Derecho

quebrantado, **ordenando el restablecimiento inmediato de la cuenta de TWITTER @DeliaDG**; y, ordenar en lo sucesivo la prohibición de la reiteración de estas conductas por parte de la recurrida, prohibiéndose la censura previa de toda cuenta legítima. Con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de asegurar el resultado de la acción constitucional invocada y tomando en especial consideración los antecedentes de hecho y de derecho en que se apoya este recurso como se señaló en lo principal, al ser este un acto de censura previa, expresamente prohibida por la Constitución Chilena en el artículo 19 N°12 inciso primero, es que afecta libertad de expresión básica, en un periodo de campaña política. Por ello, para evitar tamaña injusticia y asegurar la debida protección de sus derechos: Rogamos a la Ilustrísima Corte decretar Orden de No Innovar, notificando sobre la marcha a la recurrida, la multinacional TWITTER INC que debe abstenerse de adoptar o implementar toda medida que me afecte en el uso legítimo de la cuenta de doña DELIA DEL GATTO REYES denominada en dicha red social como: @DeliaDG, en tanto este recurso se resuelva en definitiva, todo ello ya que el actuar arbitrario e ilegal de TWITTER INC es una restricción a los derechos constitucionales citados en lo principal de esta presentación, y es un acto de censura previa, con implicancias en el desarrollo democrático de la deliberación política-social.

POR TANTO SOLICITO A SS. ILTMA., se sirva decretar orden de no innovar, en términos de impedir que la recurrida TWITTER INC siga impidiendo el uso de la cuenta de Twitter ya señalada, ordenando se notifique por el medio que SS., determine con la mayor urgencia la recurrida, y se ordene a TWITTER INC arbitrar el restablecimiento inmediato de dicha cuenta, exhortando al efecto.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US.I. solicitar los siguientes informes:

1.- Se oficie a la recurrida TWITTER INC en su correo electrónico: y vía exhorto a domicilio ya señalado, a fin de que informe sobre los hechos materia de este recurso, y remita todas sus contratos y normas de uso de la aplicación del TWITTER.

2.- Se oficie a Prochile para que informe el nexos comercial con la multinacional TWITTER INC,la más cercana al domicilio de la recurrente.

TERCER OTROSÍ: Acompaño a S.S. lltma., la serie de pantallazos de la cuenta suspendida de Twitter del usuario@DeliaDG que dan cuenta de los hechos del cuerpo del escrito.

CUARTO OTROSÍ: sírvase S.S., tener presente que el referido recurso de protección ha sido presentado a nombre de doña DELIA MARÍA DEL GATTO REYES, y que por petición de esta y reunir la calidad de abogado, esta misma parte lo patrocinara, conforme a lo facultado en el Auto Acordado sobre recurso de protección y normas legales.